

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**LEY PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS ARTES DE PESCA FANTASMA Y
REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N°8436, DE 25 DE ABRIL DE
2005**

EXPEDIENTE N° 23571

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
27 DE AGOSTO DE 2024**

TERCERA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 01 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024)

**ÁREA DE COMISIOES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS ARTES DE PESCA FANTASMA Y REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N.º 8436, DE 25 DE ABRIL DE 2005

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 23.571

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA DEL EXPEDIENTE N°23.571, “LEY PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS ARTES DE PESCA FANTASMA Y REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N.º 8436, DE 25 DE ABRIL DE 2005”**, a todos los miembros del Plenario Legislativo para su consideración y análisis con base en los siguientes aspectos:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley pretende establecer medidas que reduzcan, mitiguen y prevengan los impactos de las artes de pesca fantasma en las aguas marinas interiores, ríos navegables, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales.

Actualmente se define la pesca fantasma como el fenómeno que ocurre producto de como la capacidad que tienen las distintas artes de pesca para continuar atrapando vida marina después de que se pierde el control sobre ellas. Muchos de estos equipos de pesca se pierden y nunca vuelven a ser recuperados por barcos y buques pesqueros ya sea por causa del mal tiempo, tormentas, accidentes o errores humanos, debido al costo que tiene rescatarlos, o bien, porque son desechados deliberadamente por los pescadores a la hora de realizar sus actividades comerciales en ocasiones producto de la pesca ilegal. Este fenómeno afecta la vida marina, la existente en ríos navegables, incide en la seguridad alimentaria porque puede conllevar sobreexplotación de especies, y puede afectar actividades socioeconómicas vinculadas a la comercialización de especies o el turismo.

Lo anterior, sin mencionar la grave afectación económica que puede implicar a las personas pescadoras la pérdida de sus artes de pesca durante sus faenas, por el alto costo que estos tienen.

Todo lo anterior según indica la exposición de motivos, justifica la presentación del presente proyecto de ley.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- El proyecto de ley fue presentado el 15 de febrero del 2023 por las diputadas Kattia Rivera Soto y Alejandra Larios Trejos, y el diputado Oscar Izquierdo Sandí.
- Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 54 del 23 de marzo de 2023.
- Se asignó a la Comisión Permanente Especial de Ambiente e ingresó al orden del día el 18 de abril de 2023.
- En la sesión ordinaria de la Comisión N° 40 del 18 de abril de 2023 se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:
 - a) Instituto Costarricense de Electricidad
 - b) Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
 - a) Municipalidades con límites Costeros
 - b) ACEPESA
 - c) Cámara de Industria Palangrera
 - d) Comité de Pesca responsable de la Red del Golfo
 - e) Dirección de Seguridad Marítima y Portuaria
 - f) MOPT
 - g) Fundación Nicoya Península Waterkeeper
 - h) INNOCEANA
 - i) JAPDEVA
 - j) Organización ONE SEA
 - k) Servicio Nacional de Guardacostas
 - l) Cámara de Pescadores de Guanacaste
 - m) Federación Costarricense de Pescadores de Guanacaste
 - n) Federación Costarricense de Pescadores
 - o) Fundación Marviva
 - p) Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
 - q) Ministerio de Ambiente y Energía
 - r) Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo
- De conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo para dictaminar el presente proyecto de ley vence el 24 de octubre de 2023.
- El proyecto cuenta con el criterio del Departamento de Servicios Técnicos con fecha 26 de agosto del 2024.

III. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES

Algunas de las consideraciones expuestas en las respuestas recibidas son:

Institución	Oficio	Fecha	Observación
Municipalidad de Corredores	MC-SCM-Acuerdos-0424-2023	04 de mayo	Se pronuncia a favor del proyecto
PNUD		10 de mayo	<p>El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha emitido observaciones detalladas con respecto al proyecto de ley N°23.571, el cual busca abordar el problema de las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas (ALDFG) en Costa Rica. En primer lugar, El PNUD destaca la importancia de utilizar la terminología actualizada, que se refiere a estas prácticas como "artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas" en lugar de "artes de pesca fantasma". Esta nomenclatura es respaldada por organizaciones como la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) en sus Directrices voluntarias para el marcaje de artes de pesca, así como por la FAO y la OMI (Organización Marítima Internacional) en su documento de recomendaciones para desarrollar programas eficaces para la notificación y recuperación de aparejos de pesca perdidos. En cuanto a la definición de Arte de pesca descartado: El PNUD sugiere incluir en el proyecto de ley una definición clara de "Arte de pesca descartado", que se refiere a aquel arte de pesca que ha sido desechado voluntariamente en el océano con el objetivo de eliminarlo. Además, recomienda la inclusión de prohibiciones explícitas de la práctica de desecho de artes de pesca en el océano, así como la implementación de mecanismos adecuados para la disposición adecuada de estas artes de pesca, evitando su liberación en el océano.</p> <p>Por otra parte, enfatiza la necesidad de brindar mayores detalles acerca de la asignación de responsabilidad acerca del encargado de redactar el reporte de artes de pesca abandonadas, en el artículo 4. Asimismo, en el artículo 9 recomienda utilizar herramientas tecnológicas para el reporte. En el artículo 10</p> <p>Por último, sugiere la importancia de detallar quiénes serían los entes competentes responsables de la elaboración del proyecto de ley y propone establecer mecanismos de coordinación con los planes de gestión de residuos de las municipalidades donde se realicen actividades relacionadas con artes de pesca ALDFG. Se plantea la necesidad de determinar si estos residuos se considerarán como residuo de manejo especial o si recibirán el mismo tratamiento que los residuos valorizables ordinarios.</p>
INCOP	CR-	25 de	El INCOP indica que en cuenato a la asignación de

	INCOP-PE-0327-2023	abril	competencias en el proyecto de ley, aclaran que por sus competencias atienden puertos de altura y no pesqueros por lo que no puede comprometerse a contar con planes de manejo para las artes de pesca descartadas y centros de recuperación, debido a que la pesca en las áreas de influencia de la institución es prohibida la pesca.
Asociación de cámara de Pescadores y Armadores y Actividades Afines de Guanacaste		10 de mayo 2023	Apoyan el proyecto de ley
MarViva	MV-IP-CR-13-2023	16 de mayo del 2023	MARVIIVA considera que la iniciativa de ley constituye un importante esfuerzo tendiente a regular la materia, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica, en cuanto a la notificación de la pérdida de artes de pesca. Propone un cambio respecto a las competencias institucionales en el artículo 3, en donde el INCOPESCA desempeñe el rol de autoridad ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura y su normativa conexa, será la institución encargada de aplicar las medidas indicadas en la presente ley.
MINAE	DAJ-MINAE-0522-2023	10 de mayo del 2023	<p>El MINAE no objeta el proyecto de ley pero realiza ciertas propuestas de modificación:</p> <p>En primer lugar, en el artículo 3 sugiere que se incorpore como competencia del SINAC, la recuperación de los artes de Pesca en las áreas de conservación.</p> <p>El MINAE propone agregar un párrafo al artículo 3 que establezca que, dentro de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP), se deberá coordinar y obtener el aval del Sistema Nacional de Áreas de Conservación para ejercer las acciones contempladas en esta ley. Asimismo, se sugiere que el artículo incluya la necesidad de coordinar con el MINAE a través de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) y el SINAC en lo que respecta a la definición y otorgamiento de incentivos para la recuperación y gestión de las artes de pesca fantasma abandonadas dentro de las ASP. Se enfatiza la importancia de elaborar reglamentos y lineamientos conjuntamente con el SINAC y la DIGECA.</p> <p>En cuanto al artículo 4, referido al Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas, considera necesario incluir al SINAC-MINAE no solo como responsable de</p>

			<p>enviar los reportes (inciso a), sino también como el encargado de ingresar los incidentes relacionados con artes de pesca ALDFG dentro de las áreas silvestres protegidas declaradas. Se destaca que estas áreas son zonas de alta biodiversidad y no pueden ser evaluadas únicamente desde la perspectiva pesquera; es esencial tener una visión integral que aborde los procesos ecológicos importantes. Además, se hace hincapié en la importancia de establecer un proceso de verificación de los datos reportados y en la valoración del daño ambiental a las áreas silvestres protegidas y las especies afectadas. Se sugiere considerar la asignación de recursos a las instituciones encargadas de estas competencias.</p> <p>Por otra parte, solicita que se agregue al artículo 10 que los particulares no podrán ejercer actividades de recuperación de artes de pesca fantasma encontradas en el mar dentro de los límites de las ASP declaradas por el SINAC-MINAE sin contar con el acompañamiento y supervisión de esta entidad. En caso de hallazgo, se propone que deban comunicarse inmediatamente con el área silvestre protegida o a través del sistema de emergencias con grupos de primera respuesta. Se destaca la necesidad de proteger las especies marinas vivas atrapadas dentro de las artes de pesca y asegurar su adecuado manejo técnico. Además, se plantea la posibilidad de otorgar al SINAC las facultades para proceder a la destrucción de las artes de pesca fantasma abandonadas dentro de los límites de las Áreas Silvestres Protegidas.</p> <p>Por último, propone incorporar en el artículo 11 que parte de los recursos económicos generados por esta ley deben destinarse a apoyar la efectividad de la gestión de las Áreas Silvestres Protegidas que realicen acciones de conservación para las poblaciones de las especies reguladas en esta ley. Se sugiere que se traslade al SINAC-MINAE un monto para proyectos específicos o que se brinde la oportunidad de presentar proyectos en el fideicomiso. El MINAE expresa su conformidad con el proyecto de ley debido a la importancia de abordar el problema de las artes de pesca fantasma y mejorar la gestión de la pesca y acuicultura en el país. Además, se destaca el compromiso de salvaguardar la conservación de las especies y el manejo técnico de los residuos recuperados.</p> <p>El MINAE espera que estas observaciones sean consideradas en la revisión y mejora del proyecto de ley N°23.571, con el objetivo de fortalecer las medidas destinadas a abordar la problemática de las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas en Costa Rica y garantizar una gestión integral y sostenible de los recursos marinos.</p>
--	--	--	---

FECOP	FECOP-2023-12	23 de mayo	<p>La Federación Costarricense de Pescadores no objeta el proyecto de ley pero presenta algunas recomendaciones. En primer lugar, propone que se le asigne al El Servicio Nacional de Guardacostas la responsabilidad de aplicar las medidas indicadas en la ley, con el apoyo del INCOPECA y Guardaparques del SINAC. También, propone que las competencias del Servicio Nacional de Guardacostas consiste en generar propuestas de regulaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley por medio de la Junta Directiva del INCOPECA.</p> <p>En cuanto al artículo 4, propone como encargado de el Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca recuperadas e Incidentes con Especies Marinas al Servicio Nacional de Guardacostas. Además, agrega al INCOPECA a las instituciones y sujetos responsables de enviar la información al registro mediante los reportes y alertas.</p> <p>Por otra parte, en el artículo 6 referido al Reporte de pérdida y abandono, FECOP sugiere que todas las embarcaciones de la flota comercial de Mediana Escala y de Avanzada que utilicen el palangre como arte de pesca deben identificarlo de manera clara y legible. Esta identificación se lograría mediante la rotulación del número de matrícula y el nombre de la embarcación a la que pertenece el arte de pesca.</p> <p>Para llevar a cabo esta identificación, FECOP propone las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de pintura permanente de color fosforescente. 2. Adición de una placa identificadora al palangre que permita identificar la propiedad del arte de pesca. 3. Además, se especifica el proceso para la rotulación de los palangres: <p>En el caso de las boyas o galones, se debe anotar al menos cada dos de ellos las letras y/o números correspondientes al nombre y matrícula del barco. Esto se lograría mediante la realización de una raya o un pequeño canal en las boyas o galones (sin perforarlos) y, posteriormente, la aplicación de la rotulación con pintura permanente de color fosforescente en la misma área.</p> <p>En el caso de las radioboyas, estas deben estar identificadas con el número de matrícula de la embarcación a la que pertenecen. Cada letra y número debe ser lo suficientemente grande para ser legible. La identificación se puede realizar mediante pintura permanente de color fosforescente o mediante el marcaje troquelado.</p>
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-599-23-2020-2024	09 de mayo de 2023	Se brinda voto de apoyo
Municipalidad de	SCMH-241-2023	4 de mayo del	Acuerdan apoyar proyecto

Hojancha		2023	
Municipalidad de Santa Cruz	SM-761-Ord.17-2023	5 de mayo del 2023	No emite observaciones o recomendaciones
Municipalidad de Nandayure	SCM.CAy P-MN 01-157-2023	3 de mayo del 2023	El fin de la iniciativa de ley es de gran importancia para proteger y conservar nuestros ecosistemas marinos y reducir las consecuencias negativas que genera la pesca fantasma a los mares, pero hacen un llamado de atención sobre el tema de asignación de presupuesto para llevar adelante estos objetivos que se pretenden. En específico, en cuanto al artículo 4, en dónde el Proyecto se considera como el ente Rector al INCOPESCA, quien es el ente pertinente para recopilar y mantener dicho registro de datos, pero dentro del contenido de este artículo, el mismo establece como un ente responsable de recopilar y enviar estos datos a las municipalidades costeras, por lo que propono que se debe de analizar el alcance técnico y financiero que tienen estas entidades para poder dar seguimiento y cumplimiento real y efectivo a esta tarea.
Municipalidad de Pococí	SMP-701-2023	3 de mayo	Se brinda voto de apoyo
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	INCOPESCA-PE-0366-2023	9 de mayo	<p>El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) ha proporcionado observaciones y comentarios específicos con respecto a varios artículos del proyecto de ley N°23.571. Estas observaciones tienen como objetivo abordar aspectos clave relacionados con la competencia y colaboración entre diferentes instituciones, así como aclarar detalles sobre la implementación de ciertas disposiciones. A continuación, se detallan las observaciones del INCOPESCA:</p> <p>En relación al Artículo 3, el INCOPESCA destaca que el tema de la pesca fantasma no es competencia exclusiva de su institución. Propone que el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG) también sea incluido en este artículo, ya que desempeña un papel fundamental en el control y la vigilancia marítima. Además, señala que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) es relevante en las Áreas Marinas Protegidas, por lo que sugiere su inclusión.</p> <p>El INCOPESCA menciona que está colaborando con la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en la redacción de regulaciones para el mercado de artes de pesca en Costa Rica, lo que destaca la necesidad de una cooperación interinstitucional en este asunto.</p> <p>En cuanto a los incisos específicos del Artículo 3, el INCOPESCA señala lo siguiente:</p> <p>Inciso c (Desarrollar herramientas y reglamentos técnicos para el marcaje de las artes de pesca): El INCOPESCA</p>

			<p>menciona que ya está trabajando en un proyecto conjunto con el MOPT para desarrollar estas herramientas y reglamentos técnicos.</p> <p>Inciso e (Promover incentivos para la recuperación y gestión de las artes de pesca): El INCOPECA plantea una pregunta sobre la fuente de los incentivos que se promoverán en la institución, lo que refleja una preocupación sobre la asignación de recursos.</p> <p>Por otra parte, en cuanto al artículo 5, formula preguntas específicas sobre el Sistema Nacional de Alerta y Registro de Artes de Pesca e Incidentes con especies Marinas. Solicita aclaraciones sobre la ubicación de este sistema, si se trata de una plataforma y si solo el INCOPECA tiene acceso a él. Estas preguntas indican la necesidad de claridad en cuanto a la implementación y la accesibilidad de dicho sistema.</p> <p>Las observaciones y preguntas del INCOPECA subrayan la importancia de una colaboración interinstitucional efectiva y una asignación adecuada de recursos para abordar de manera integral la problemática de la pesca fantasma en Costa Rica.</p>
--	--	--	--

IV. Observaciones del Departamento DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS, AL-DEST- IJU-253- 2024:

El informe de Servicios Técnicos se encontraba subido en el Sistema de Información legislativa el 26 de agosto anterior, sin embargo al expediente se le venció su plazo para rendir informe el día 19 de agosto, por lo que al ingresar al orden del día de la Comisión para su discusión por el fondo según lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y mediante acuerdo entre las Diputaciones y asesorías se le incorporarán las mejoras pertinentes en el proceso legislativo siguiente al texto dictaminado.

A continuación se detallan las observaciones realizadas al proyecto de ley por parte del Departamento de Servicios Técnicos:

Definiciones	Se deben revisar varias de las definiciones del apartado 2 del proyecto de ley.
Artículo 3.	Revisar competencias de INCOPECA con la propuesta de ley.
Artículo 4, 5 y 7.	Se deben clarificar mejor la redacción de las normas.
Artículo 6.	Se debe valor los elementos de los artículos considerando las recomendaciones de la FAO incorporadas en las Directrices Voluntarias sobre el mercado de las artes de pesca.
Artículo 10.	Mejorar la redacción de manera que coadyuve a la eficacia de las medidas que se pretenden promover.
Artículo 11, 17.	Precisar redacción de los artículos.
Artículo 13.	No tiene título el artículo.
Artículo 14.	Revisar las competencias del Ministerio de Salud y de INCOPECA.
Artículo 16.	La norma no es precisa en relación con los requisitos para el establecimiento de centros de recuperación, se debe revisar la redacción.

--	--

V. CONSIDERACIONES FINALES

Las Diputadas y Diputados firmantes de este dictamen, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad por cuanto:

1. El proyecto de Ley se enmarca dentro del alcance de artículo 50 de la Constitución Política que cobija el derecho fundamental inherente a la persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Es una propuesta que busca equilibrar el de desarrollo sostenible con la práctica y creación de actividades pesqueras en nuestro país.
3. La Iniciativa viene a ordenar la obligación del marcaje de los artes de pesca utilizados en el país, así como las herramientas para su recuperación en caso de pérdida o abandono.
4. Con la aprobación de esta iniciativa Costa Rica estaría cumpliendo con las obligaciones y compromisos asumidos mediante la Ley No. 7291 "Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus Nueve anexos" del 15 de julio del 1992.
5. Esta ley apoyará a la población pesquera con los incentivos y procedimientos adecuados para promover las buenas prácticas en el manejo de las artes de pesca.
6. Se establece dentro de la normativa el registro de las artes de pesca junto con sistema de recuperación, ayudando a mitigar la contaminación en los océanos.
7. Con este proyecto logra establecer las obligaciones de los operadores marinos y las responsabilidades de cada institución como lo es INCOPECA, así como mecanismos para fortalecer la labor de los pescadores y dotar los puertos con centros de acopio lo que lo hace un proyecto integral.

VI . RECOMENDACIÓN.

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** que recomienda al Plenario Legislativo, aprobar el proyecto de ley en discusión.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS ARTES DE PESCA FANTASMA Y REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N.º 8436, DE 25 DE ABRIL DE 2005

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Del objeto y definiciones

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como objeto establecer medidas que reduzcan, mitiguen y prevengan los impactos de las artes de pesca fantasma en las aguas marinas interiores, ríos navegables, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para la aplicación e implementación de esta ley se utilizarán los siguientes conceptos:

Arte de pesca: son todos los dispositivos físicos, implementos y complementos, o partes de estos, utilizados para la captura de especies marinas.

Arte de pesca abandonado: es aquel arte de pesca que por alguna razón natural o humana es dejada o debe ser dejada por razones de fuerza mayor, caso fortuito u otras razones ajenas.

Arte de pesca descartado: es aquel arte de pesca que ha sido desechado voluntariamente en el mar con el fin de deshacerse de este.

Arte de pesca perdido: es aquel arte de pesca que, por acciones de la naturaleza o acciones que no conllevan una intencionalidad humana, terminan extraviadas en el medio marino sin que la personas tengan control de este arte de pesca.

Centros de recuperación de artes de pesca: puntos establecidos para el correcto desecho de las artes de pesca.

Indicador: instrumento que mide variables cualitativas o cuantitativas sobre una situación, actividad o resultado específico.

Incidente con especies marinas: evento que tiene como consecuencia la captura o el daño a especies marinas que no son objeto de pesca provocada por, artes de pesca descartadas, perdidas o abandonadas, o bien, por otras eventualidades producto de embarcaciones, actividad de la pesca, u otras actividades comerciales.

Operador marino: persona física o jurídica responsable de embarcaciones de cualquier tipo.

Pesca fantasma: fenómeno que ocurre cuando artes de pesca perdidas, abandonadas o descartadas permanecen en el océano, atrapan peces y/u otra vida marina, ocasionando su muerte o su afectación y/o contaminación marina.

Pescador: persona física o jurídica dedicada a la actividad de la pesca.

Recuperación de artes de pesca: cualquier operación o acción realizada con el objeto de evitar que un arte de pesca permanezca en el medio marino dejando de representar una amenaza de ser un arte de pesca fantasma y haya sido dispuesta correctamente.

Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas: sistema nacional informático por el cual se recopilarán y sistematizarán los datos respecto a las artes de pesca recuperadas, así como los reportes de incidentes con especies marinas.

Sistema de Alerta y Registro de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marinas: medio por el cual se recopilarán y se realizarán los reportes de artes de pesca perdidas, abandonadas, localizadas y recuperadas en el mar e incidentes con especies marinas. Este sistema también servirá como base de datos para alimentar el Registro Nacional de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 3- Competencias institucionales

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como ente rector de la pesca y acuicultura en el país será la institución encargada de aplicar las medidas indicadas en la presente ley.

Las competencias de esta institución para el cumplimiento de esta ley son las siguientes:

- a) Generar las regulaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley por medio de su Junta Directiva.
- b) Verificar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.
- c) Desarrollar las herramientas y reglamentos técnicos para el marcaje de las artes de pesca.
- d) Recopilar y gestionar los indicadores de recuperación de artes de pesca fantasma.
- e) Promover incentivos para la recuperación y gestión de las artes de pesca fantasma. Además, deberá por medio de reglamento definir la forma en la que se otorgarán los incentivos definidos en esta ley.
- f) Generar lineamientos para la creación y funcionamiento de los centros de acopio de recuperación de artes de pesca fantasma.

g) Recopilar y generar información de la localización de las zonas donde se realizaron los reportes de pérdida, abandono y recuperación de artes de pesca, para posteriormente generar informes de las zonas donde se dan estos incidentes.

CAPÍTULO III REGISTRO DE DATOS

ARTÍCULO 4- Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas

Se establece el Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas, el cual estará a cargo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Este registro recopilara la información del Sistema Nacional de Alerta y Registro de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marinas.

Serán responsables de enviar la información al registro mediante los reportes y las alertas, los siguientes sujetos e instituciones:

- a) Los coordinadores de áreas marinas protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- b) El Sistema Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública.
- c) Las municipalidades costeras.
- d) Los operadores marinos.
- e) Los pescadores.
- f) Cualquier otro sujeto o institución que sea definido reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

ALERTA DE PÉRDIDA, ABANDONO, LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ARTES DE PESCA E INCIDENTES CON ESPECIES MARINAS

ARTÍCULO 5- Sistema Nacional de Alerta y Registro de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marinas

Se establece el Sistema Nacional de Alerta y Registro de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marina, medio por el cual se realizan los reportes de artes de pesca perdidas, abandonadas, localizadas y recuperadas en el mar e incidentes con especies marinas.

El cual será reglamentado por el Inopesca mediante su Junta Directiva, en un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada de vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6- Reporte de pérdida y abandono

Cuando se ha perdido o abandonado en el mar un arte de pesca, los pescadores deberán realizar un reporte, el cual debe incluir los siguientes elementos:

- Propietario registrado del arte de pesca.
- Características del arte de pesca y el marcaje con el que cuenta en caso de que el arte tenga dicha identificación.
- Zona en la que se dio la pérdida o abandono. En caso de contar con sistema de geolocalización, deberá incluirse dentro del reporte las coordenadas de donde se dio el suceso.
- Detalles del incidente de pérdida o abandono.

ARTÍCULO 7- Medios para realizar la alerta de pérdida y abandono de artes de pesca.

Los pescadores deberán realizar el reporte de alerta de pérdida y abandono al Incopesca por alguno de los siguientes medios:

a) Por medio del libro de operaciones de pesca.

b) Por medio de línea telefónica o medio electrónico.

El propietario que haya perdido o abandonado un arte de pesca o parte de él deberá realizar el reporte en el transcurso máximo de veinticuatro (24) horas después de acaecido el incidente. Cuando la comunicación en el mar no es posible, se deberá realizar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas tras el arribo.

ARTÍCULO 8- Reporte de localización y/o recuperación

Cuando un operador marino localice y/o recupere artes de pesca perdidas, abandonadas o descartadas en el mar generará un reporte de recuperación, el cual debe incluir los siguientes elementos:

- Tipo de arte de pesca localizada y/o recuperada.
- Características del estado del arte de pesca.
- Número de marcaje en caso de contar con este.
- Zona en donde se dio la localización y/o recuperación. En caso de contar con sistema de geolocalización, deberá incluirse dentro del reporte las coordenadas de donde se dio el suceso.

ARTÍCULO 9- Medios para realizar la alerta de localización y/o de recuperación de artes de pesca

Los operadores marinos deberán realizar el reporte de alerta localización y/o recuperación de artes de pesca perdidas, abandonadas o descartadas en el mar al Incopesca por alguno de los siguientes medios:

- a) Por medio del libro de operaciones de pesca.
- b) Por medio de línea telefónica o medio electrónico.

Este reporte se deberá realizar en el transcurso máximo de veinticuatro (24) horas. Cuando la comunicación en el mar no es posible, el operador marino deberá realizarlo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas tras el arribo.

ARTÍCULO 10- Responsabilidad de recuperación

Será responsable de la recuperación de artes de pesca fantasma encontradas en el mar, todo operador marino que dentro de sus capacidades pueda efectuar la recuperación del arte de pesca. Siempre y cuando cuente con los medios para realizarla y no se ponga en riesgo la embarcación o sus ocupantes.

ARTÍCULO 11- Reporte de incidente con especies marinas

Todo operador marino será responsable de realizar un reporte cuando encuentre o provoque un incidente con especies marinas. Este deberá ser realizado ante el Sistema Nacional de Alerta de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marinas. El reporte deberá incluir los siguientes elementos:

- 1- En caso de que el incidente sea realizado con un arte de pesca, se debe indicar el tipo de arte o número de identificación si lo tuviera.
- 2- Zona en la que se dio el incidente, en caso de contar con sistema de geolocalización, deberá incluirse dentro del reporte.
- 3- Detalles del incidente, incluyendo indicación de las especies marinas afectadas.

ARTÍCULO 12- Medios para realizar la alerta de incidente con especies marinas

Los operadores marinos deberán realizar el reporte de alerta de incidente con especies marinas ante el Incopesca por alguno de los siguientes medios:

- a) Por medio del libro de operaciones de pesca.
- b) Por medio de línea telefónica o medio electrónico.

Este reporte se deberá realizar en el transcurso máximo de veinticuatro (24) horas después de encontrar o provocar un incidente con especies marinas. Cuando la comunicación en el mar no es posible, el operador marino deberá realizar el reporte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas tras el arribo.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE AVISO DE PÉRDIDA, HURTO, ROBO DE MOTORES Y EMBARCACIONES

ARTÍCULO 13- Incopesca en coordinación con otras autoridades e instituciones competentes, desarrollará e implementará un sistema de aviso al sector pesquero sobre la pérdida, hurto, robo de motores y embarcaciones. Para ello, Incopesca podrá celebrar convenios con instituciones y empresas de telecomunicaciones a nivel nacional.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE LAS ARTES DE PESCA

ARTÍCULO 14- Gestión adecuada de las artes de pesca

El Incopesca, en conjunto con el Ministerio de Salud, deberá garantizar la gestión adecuada de las artes de pesca recuperados. Para ello, podrá firmar convenios con municipalidades y gestores autorizados.

CAPÍTULO VII

CENTROS DE RECUPERACIÓN DE ARTES DE PESCA

ARTÍCULO 15- Establecimiento de los centros de recuperación de artes de pesca

- a) Cada puerto del país debe contar con planes de manejo para las artes de pesca descartadas y centros de recuperación para la recolección de aquellas que ya no van a ser utilizadas para la pesca.
- b) Las asociaciones de pescadores podrán establecer centros de recuperación de artes de pesca.

ARTÍCULO 16- Requisitos

Para el establecimiento de los centros de recuperación de artes de pesca se deberá cumplir con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 17- Programa de reconocimiento

Créase un programa de reconocimiento para los centros de recuperación de artes de pesca indicadas en el artículo 15 b) de la presente ley y para aquellos operadores marinos que recuperen del mar, artes de pesca perdidas, abandonadas o descartadas.

Los parámetros de este programa se establecerán vía reglamento con base en los criterios técnicos que el Incopesca designe mediante acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18- Capacitación del sector pesquero sobre artes de pesca fantasma

El Incopesca, en coordinación con otras autoridades competentes, desarrollará e implementará políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación para el sector pesquero sobre las consecuencias de las artes de pesca fantasma.

CAPÍTULO IX REFORMAS

ARTÍCULO 19- Se adiciona el inciso 45 al artículo 2, se adiciona el artículo 25 bis, el inciso m) al artículo 38, un nuevo capítulo al título V, y los incisos j), k) y l) al artículo 127 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436.

Los textos son los siguientes:

Artículo 2-

[...]

45- Marcaje: sistema por el cual se coloca una identificación que permite reconocer el registro del arte de pesca, tipo y dueño.

Artículo 25 bis- El Incopesca, en coordinación con otras autoridades competentes, desarrollará e implementará políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación sobre el marcaje de artes de pesca.

Artículo 38- La autoridad ejecutora de la presente ley determinará los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidos. En las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense, se prohíbe lo siguiente:

[...]

m) Utilizar artes de pesca que no se encuentren debidamente marcados y registrados ante Incopesca.

CAPÍTULO IV MARCAJE Y REGISTRO DE LAS ARTES DE PESCA

Artículo 112- Registro de las artes de pesca

Todos los pescadores con licencia de pesca vigente deberán registrar las artes y aparejos de pesca ante Incopesca, quien se encargará de asignarle un código único a cada arte de pesca utilizado por cada pescador.

Artículo 113- Marcaje

Todas las artes de pesca debidamente registradas deberán contar con el marcaje correspondiente según el tipo de arte. En caso de que un arte de pesca no se encuentre

debidamente identificado puede ser decomisado, en caso de que esté siendo utilizado en faenas de pesca.

Artículo 114- Directrices de marcaje

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecerá las Directrices del Marcaje de Pesca para todos los tipos de licencias de pesca que otorgue, las cuales serán específicas según el tipo de pesca.

Este marcaje debe ser estándar para cada tipo de pesca y obligatorio para todos los artes de pesca.

El marcaje debe ser claro, legible, indeleble y permanente, mediante la rotulación del número de licencia de pesca y del código único que se le asigne a cada pescador, que permita identificar la propiedad del arte de pesca.

Dicha rotulación deberá realizarse con la adición de una placa, la cual debe estar fabricada de un material duradero, con una medida aproximada de al menos 65 milímetros de ancho y 75 milímetros de largo, estar firmemente fijada al arte, ser amovible, y no podrá recubrirse ni ocultarse.

Se corrige la numeración y el artículo 112 pasará a ser el artículo 115 y se corrigen la numeración de los artículos siguientes.

Artículo 127- El Incopesca llevará un registro del sector pesquero y acuícola, que será de carácter público y comprenderá:

[...]

- j) Las artes de pesca debidamente inscritas por cada pescador.
- k) Los reportes de pérdida, abandono, localización, recuperación de artes de pesca e incidentes con especies marinas.
- l) Cualquier otra información de interés, a criterio del Incopesca.

ARTÍCULO 20- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 5 de la Ley Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), N.º 7484, de 16 de marzo de 1994, y se corre numeración del inciso final. El texto se leería de la siguiente forma:

Artículo 5- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

- r) Liderar las coordinaciones y acciones necesarias para reducir, mitigar y prevenir los impactos de las artes de pesca fantasma.
- s) Realizar las demás atribuciones que le fijen esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 21- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en los 24 meses previos a su entrada en vigencia.

Rige veinticuatro meses posterior a su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, SAN JOSÉ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Oscar Izquierdo Sandí
PRESIDENTE

Kattia Cambronero Aguiluz
SECRETARIA

Kattia Rivera Soto

Alejandra Larios Trejos

Manuel Esteban Morales Díaz

Rosalía Brown Young

Daniela Rojas Salas

María Marta Padilla Bonilla

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)